CONTRATO No.	CP-CC-002-2024
FECHA CONTRATO:	10 DE MAYO
CONTRATISTA:	RE-INGENIERIAS SAS
NIT:	900206366-0
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE LUIS REYES VILLAREAL
IDENTIFICACION:	88.284.154 de Ocaña
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LAS VEREDAS DE COSTA RICA, EL SOCORRO, 8 DE NOVIEMBRE, CORREGIMIENTO LA CECILIA, CDI SAN PABLO, EL TRIGO, CORREGIMIENTO DE SAN JUANCITO Y EL CASO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL CON EL FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE MITIGACIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO
VALOR:	CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($119.999.999.84)
PLAZO:	QUINCE (15) DÍAS
SUPERVISOR:	GERSON DAVID HERNANDEZ SANTIAGO Secretario de Planeación E Infraestructura
CDP No.	CDP No. 0305 – 4 de fecha 03 de mayo de 2024.
RUBRO:	2.3.2.02.02.005.40.002
CODIGO BPIN:	2024548000008

Entre los suscritos a saber, **UBER SAID CONDE SERRANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.977.546 de Ocaña, actuando como alcalde municipal de Teorama, Norte de Santander, elegido popularmente como consta en el acta de posesión de fecha 01 de enero de 2024, según credencial E-27 de fecha 31 de octubre de 2023 expedida por la registraduría nacional del estado civil, debidamente facultado por la Constitución y la ley para la suscripción de contratos y convenios, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra RE-INGENIERIAS SAS. Nit. 900206366-0, representado legalmente por JOSE LUIS REYES VILLAREAL identificado con cedula de cedula No. 88.284.154 de Ocaña, en adelante **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, la Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la

Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación…"

2. Que, los cambios climáticos que se vienen presentando desde hace un tiempo, han generado en el mundo entero situaciones de emergencia y desastres conocidos por todos.

3. Que, nuestro país ha sido afectado por temporadas secas que han causado grandes desastres en el territorio.

4. Que, el fenómeno del Niño es un cambio en las dinámicas atmosféricas ocasionado por el aumento en la temperatura del océano. Por su ubicación, en Colombia se presentan escases de lluvias en la mayor parte del territorio, por lo cual, se recomienda el almacenamiento de agua que pueda servir para consumo humano, cuidar animales y el riego de cultivos ante las sequías.

5. Que, el IDEAM señaló que se esperaba que la etapa de mayor intensidad de El Niño diera inicio en las últimas semanas del mes de noviembre, y se esperaba que fuera más fuerte en diciembre y enero de 2024. De igual forma, se estimó que los efectos se sientan hasta el mes mayo de 2024.

6. Que, así mismo, la posibilidad de que este fenómeno sea considerado fuerte (que cumpla con condiciones más intensas de los promedios históricos en Niños anteriores) es de entre el 75 y el 85 por ciento.

7. Que, de acuerdo a lo explicado por el teniente coronel Jorge Giovanni Jiménez, subdirector de Meteorología del IDEAM: "*El territorio nacional en este momento está afectado por otros fenómenos meteorológicos que nos causan las precipitaciones en el corto plazo. Sin embargo, a pesar de las lluvias, ha habido un déficit en las precipitaciones por El Niño*", *además agregó: "Esperamos que en las próximas semanas el fenómeno se intensifique, causando un aumento de las temperaturas y disminución de las precipitaciones, en especial en la temporada seca de fin de año*".

8. Que, se prevé que las consecuencias que traería el fenómeno de El Niño en Colombia de acuerdo con las autoridades, para la región de Norte de Santander, serían eventos importantes de sequías, incendios forestales, vendavales, inundaciones, entre otros.

9. Que, el departamento de Norte de Santander y el municipio de Teorama, no han sido ajenos a esta situación de emergencia y desastres que se vienen presentado a causa de las sequias e intensas olas de calor generadas por el fenómeno del niño.

10. Que, en el primer trimestre para la zona norte del departamento de Norte de Santander, prevalecen las condiciones secas con pocas probabilidades de lluvia causando la reducción de los niveles de agua y los incendios forestales.

11. Que, el secretario de planeación informó que estamos en una temporada seca en donde las fuentes de agua disminuyen dificultando el bombeo de agua potable a la comunidad, se presenta incendios forestales, las actividades del campo se desmejoran, la producción alimentaria escasea y las faenas en el campo se hacen más duras por las inclemencias causadas por las altas temperaturas.

12. Que, es indispensable que el municipio cuente con el preciado líquido para atender las emergencias que se presentan, como también poder brindar a la comunidad el líquido vital para la subsistencia.

13. Que aun cuando la temporada de lluvia está dando inicio no significa que la emergencia por escasez del preciado líquido se haya superado.

14. Que a pesar de lo anterior el agua de las lluvias no es apta para el consumo humano por lo cual la entidad tiene la obligación de buscar la forma de suministrar este líquido vital hasta tato los embálese o estanques de donde se suministra el agua y es tratada lleguen a los niveles normales.

15. Que La administración municipal tiene la obligación de velar que la calidad del agua almacenada se encuentre en condiciones óptimas para su consumo.

16. Que se hace necesario que el líquido que se suministra, para el almacenamiento en tanques elevados y demás albergues de los corregimientos, veredas y cabecera municipal que se encuentran afectados, arribe por medio de las redes del acueducto para que de esta manera se suministre a cada una de las viviendas afectada por la sequía.

17. De lo anterior que la administración brinde el apoyo necesario para la optimización de los acueductos de las veredas de Costa Rica, El Socorro, 8 de noviembre, corregimiento la Cecilia, CDI San Pablo, El Trigo, corregimiento de San Juancito y el caso urbano de la cabecera municipal con el suministro de materiales como: tanques aéreos, tuberías PVC, manguera, llaves, motobombas y otros elementos necesarios para las adecuaciones correspondientes de los acueductos.

18. Con lo anterior busca trabajar en pro del desarrollo de las comunidades, estando prestos apoyar y mejorar sus condiciones que generen aumento en la calidad de vida sobre todo en las comunidades mas alejadas.

19. Que, la Ley 1523 de 2012, "por la cual se adopta la política nacional de gestión de desastres y se establecen el sistema nacional de gestión de riesgo de desastre y se dictan otras disposiciones", establecen en su artículo 2,12 Y 14 que el Alcalde municipal es el responsable directo de los procesos de gestión de riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastre en el área de su jurisdicción.

20. Que, la Ley 1523 de 2012, en su artículo 27, creo los concejos municipales territoriales de gestión del riesgo y de desastre (CMGRD) como instancias "…coordinación, asesoría, planeación y seguimientos destinados a

garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimientos de riesgos, de reducción de riesgos y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondientes".

21. Que, mediante el Decreto N° 019 de 07 de febrero de 2024, en la alcaldía Municipal de Teorama creo y reglamento el concejo Municipal de gestión de riesgo de desastres (CMGRD).

22. Que, con fundamento en lo dispuesto por la normatividad vigente en cita, se llevó a cabo la reunión Municipal de gestión de riesgo de desastre (CMGD) de Teorama quien después de escuchar, analizar y debatir las consideraciones expuestas por todos y cada uno de sus integrantes sobre la importancia y conveniencia de declarar la calamidad pública en el Municipio, con el fin de realizar las acciones tendientes a mitigar el fenómeno natural del Niño.

23. Que, el consejo Municipal de gestión de riesgo de desastre (CMGD) de Teorama, conceptuó favorable y recomendable al burgo maestre decretar el estado de Urgencia Manifiesta como presupuesto sine qua non para generar y dotarse de las herramientas jurídicas, administrativas, presupuestales, financieras, contables y contractuales necesarias y de rigor a que hubiere lugar.

24. Que, el artículo 57 de ley 1523 del 2012 establece "**Declaratoria de situación de calamidad pública**. Los Gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad Pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre**".**

25. Que, mediante **Decreto No.028 del 01 de abril de 2024** la Alcaldía declara Oficialmente al municipio de Teorama en **CALAMIDAD PÚBLICA**, según lo establecido en el parágrafo y el artículo 66, y artículo 95 de la ley 1523 de 2012. y los artículos 41 y 42 de la ley 80 1993.

26. Que entre otros casos, lo anterior permite contratar directamente cuando existe cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas, y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o de concurso público.

27. Que como consecuencia de los hechos expuestos anteriormente y amparado jurídicamente por las circunstancias previstas en las normas citadas, en el acta y decreto de calamidad en cita, se procedió a contratar

previo análisis de cotizaciones allegada por la firma RE-INGENIERIAS SAS. Nit. 900206366-0, representado legalmente por JOSE LUIS REYES VILLAREAL identificado con cedula de cedula No. 88.284.154 de Ocaña, para que adelantara el suministro de materiales como: tanques aéreos, tuberías PVC, manguera, llaves, motobombas y otros elementos necesarios para las adecuaciones correspondientes de los acueductos y así mitigar y neutralizar la amenaza de la escasez del de agua en el municipio generados por el fenómeno natural del Niño.

28. Que en consecuencia de lo esbozado y cumpliendo los supuestos facticos y jurídicos se hace necesario legalizar el contrato verbal (excepcional) de compraventa , con el propósito de establecer los amparos y condiciones técnicas, que en general debe cumplir este contrato estatal, el cual se regirá por la clausulas

29. Que, en consideración a lo expuesto y el presente contrato será regido por las siguientes clausuras:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LAS VEREDAS DE COSTA RICA, EL SOCORRO, 8 DE NOVIEMBRE, CORREGIMIENTO LA CECILIA, CDI SAN PABLO, EL TRIGO, CORREGIMIENTO DE SAN JUANCITO Y EL CASO URBANO DE LA CABECERA MUNICIPAL CON EL FIN DE IMPLEMENTAR ACCIONES DE MITIGACIÓN DEL FENÓMENO DEL NIÑO,** el cual EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO, a desarrollar con plena autonomía e independencia, de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades específicas para dar cumplimiento al objeto del contrato:

ITEM	DESCRIPCION	MEDIDA	CANTIDAD
1	Silicona tubo titanio	UND	2
2	Coca llave de ducha acople	UND	2
3	Llave de paso PVC 1/2	UND	2
4	Hembras 1/2 presion	UND	20
5	Codo sifon 1 1/2 PVC	UND	12
6	Pasadores de puerta	UND	4
7	Acoples sanitarios	UND	20
8	Acoples para lavamanos	UND	28
9	Codos 3/4	UND	13

10	Hembras 1 1/2	UND	9
11	Machos 1 1/2	UND	3
12	Hoja cegueta	UND	2
13	Cheque 1 1/2	UND	2
14	Tubo PVC 1 1/2	UND	6
15	Llave lavamanos Grival	UND	28
16	Tee 1 1/2	UND	5
17	Arbolito sanitario	UND	14
18	Galapago 4x 3/4 PS	UND	2
19	Union 3/4	UND	6
20	Tubo PVC 1/2 PS	UND	4
21	Tubo PVC 3/4 PS	UND	4
22	Tubo PVC 1	UND	3
23	Flotadores cobre 1/2	UND	3
24	Tee PVC 1/2	UND	14
25	Machos PVC 1/2	UND	12
26	Tee PVC 1	UND	6
27	RD 1"A 1/2	UND	5
28	RD 1/2 A 1/2	UND	3
29	Machos PVC 1 1/2	UND	11
30	Machos PVC 3/4	UND	10
31	Llave de paso 1 1/2	UND	2
32	Teflon Grande	UND	2
33	Llave de paso 3/4	UND	2
34	Pote Cesol 1/16	UND	2
35	CHeque 3/4	UND	2
36	Lavamanos Corona	UND	2
37	Lavamanos de mesa	UND	1
38	Disco dwal 7"	UND	1
39	Cabilla 9MM	UND	1
40	Caja puntilla acero 2"	UND	1
42	Codo 3" sanitaria	UND	1
43	Reduccion 3 a 1 1/2" sanitaria	UND	1
44	Cerchas 3 x 1 1/2	UND	3
45	Tubo hierro 2"	UND	1
46	Spary anticorrusivo	UND	1
47	RD 2 X 1"1/2	UND	1
48	Juego accesorio lavamanos	UND	2

49	Tiner	GALON	1
50	Chazos plasticos 5/16	UND	12
51	Cancamos medianos	UND	4
52	codos 1/2	UND	2
53	Pegante Sesol 1 1/32	UND	1
54	Cemento blanco	KG	1
55	Caja Mineral rojo	UND	1
56	Tapon 1/2	UND	1
57	Silicona mercuri antihongos	UND	1
58	Chorrusco lavamanos	UND	1
59	Manguera 3/4	ROLLO	7
60	Flotadores de cobre 1/4	UND	3
61	Tanque aereo 2000 Lts completo	UND	7
62	Tanque aereo 500 Lts completo	UND	2
63	Surtidores a dos chorros	UND	5
64	Abrazaderas de 2" 509	UND	10
65	Manguera de Riegon negra tripa pollo	ROLLO	4
66	Manguera de Riegon negra de 1/2	ROLLO	4
67	Manguera de Riegon negra de 2"	ROLLO	2
68	Laminas de Zinc de 3M	UND	30
69	Manguera de riego negra de 1"	UND	19
70	Tanque aereo 5000 Lts completo	UND	2
71	Manguera de riego negra de 1´ por 800mts	ROLLO	1
72	Motobombas	UND	1
73	Tubo presion 3´´ RD21	UND	100
74	Manguera de riego negra de 2´ por 300mts	ROLLO	11
75	Union presion 3´´	UND	100

CLAUSULA TERCERA - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de quince (15) días, que serán contados a partir de la fecha de inicio contemplada en la respectiva acta.

CLAUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor estimado del presente contrato es de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($119.999.999.84)**, equivalentes a 92.307 SMLMV para el año

de suscripción del contrato que el 2024, y que incluye los gravámenes nacionales, departamentales y municipales y demás costos relacionados con la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en el presente contrato está sujeta a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia 2024 y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **CDP No. 0305 – 4** de fecha 03 de mayo de 2024 eexpedida por la secretaría de hacienda municipal, con cargo al rubro: 2.3.2.02.02.005.40.002. Código BPIN. 2024548000008.

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales, EL MUNICIPIO pagará al Contratista la suma correspondiente al valor del Contrato contra entrega de los elementos a suministrar previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades, planilla de pago de seguridad social y el informe de ejecución del supervisor del contrato.

El MUNICIPIO no se hace responsable de las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando se ocasionaron por no entregarse o entregarse incompletamente la documentación requerida para dicho pago, o que se entrega esta no se ajustará las condiciones establecidas en este Contrato o a la normatividad vigente, EL MUNICIPIO hará las retenciones a que se haga sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLAUSULA SEPTIMA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El (la) contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Postó aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada solicitud.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones contractuales y del sistema de seguridad social integral.
5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. El (la) contratista al celebrar este contrato no está en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones señaladas en los estudios previos y la oferta presentada, el Contratista se obliga a:

1. Cumplir con las actividades descritas en la cláusula segunda del presente contrato.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los estudios previos.
3. Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con los estudios previos y la propuesta presentada.
4. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que pueda tener efecto indirecta o directamente sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
5. Realizar el respectivo pago al sistema de seguridad social de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.
6. Presentar el informe de las actividades ejecutadas junto a las evidencias necesarias que demuestren el cumplimiento del objeto contractual.
7. Comunicarle a EL MUNICIPIO cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:
1) Realizar la entrega de las partes y repuestos objeto del contrato en los sitios indicados por el Supervisor del mismo. **2)** Cambiar inmediatamente las partes y repuestos que salgan defectuosos por otros en perfectas condiciones, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley y en el presente contrato. **3)** De presentarse defectos de fábrica o por mal funcionamiento, el contratista repondrá por los elementos dentro de dos (2) días hábiles siguientes al reclamo presentado, independientemente de cuál de las partes sea el responsable de la devolución. **4)** Realizar la entrega de gastarías. **5)** Los costos de transporte y demás gastos ocasionados con la entrega e instalación de los bienes serán asumidos por el contratista y no tendrán un costo adicional al valor establecido en la propuesta. **6)** Cumplir con las obligaciones de sobre los aportes al sistema general de seguridad social integral, en los términos del art. 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato; **7)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato y guardar reserva que se requiera con la información que se maneje en virtud con el contrato. **8)** Sufragar los gastos de perfeccionamiento y legalización tales como pólizas, impuestos, etc. **9)** El proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral (certificados o

documentos que acrediten encontrarse al día con el pago de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales).

CLAUSULA NOVENA, DERECHOS DEL CONTRATISTA El Contratista tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula sexta del presente Contrato.

CLÁUSULA DECIMA – DERECHOS DEL MUNICIPIO:

1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual**.**
2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: La Entidad está obligada a:

1. Designar a un funcionario como Supervisor para ejercer, evaluación y control del presente Contrato de Prestación de Servicios.
2. Realizar auditoria de los informes de actividades y cuentas de cobro presentada por el contratista, en ejecución del presente Contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución del contrato en los términos pactados en la Cláusula sexta del presente Contrato.
4. Efectuar los descuentos legales sobre el valor del pago a que hubiere lugar.
5. Vigilar y controlar la adecuada prestación de los servicios objeto del Contrato.
6. Verificar el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, según lo preceptuado en la normatividad vigente.
7. Las demás derivadas de este contrato y de la normatividad vigente aplicables.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA es independiente de EL MUNICIPIO, y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa. Entre EL

CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO no existe, ni existirá vínculo laboral alguno; En consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que éste adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato, respondiendo por toda reclamación que le formulen.

CLAUSULA DECIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, a no divulgar, ni hacer uso para terceros o con fines diferentes al objeto del presente contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, jurídico o comercial que se le confié, por razón del presente contrato o de su ejecución.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA, COMPROMISO ANTICORRUPCION: EL CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones de estado y de EL MUNICIPIO tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con la Constitución y la Ley, asume explícitamente los siguientes compromisos:

1. No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquier otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato.

2. Debe rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia de este y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con EL MUNICIPIO, según el régimen jurídico que regula la materia y conforme a lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad que lo modifique, complemente o adicione, que declara conocer.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA, MULTAS En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (0,1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el cinco por ciento (5%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el acta de entrega y su cobro se efectuará descontando el valor de

estas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se determinarán mediante acto administrativo motivado, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA PENAL En caso de declaratoria de caducidad o de presentarse por parte de EL CONTRATISTA incumplimiento parcial o total del Contrato o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria a EL MUNICIPIO, una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La tasación de la Cláusula Penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que EL CONTRATISTA cause a EL MUNICIPIO. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante de juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. El pago o deducción de la Cláusula Penal no exonerará a EL CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento. En caso de proceder a la aplicación de la Cláusula Penal, de conformidad con la normativa vigente, EL CONTRATISTA, autoriza expresamente a EL MUNICIPIO con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES: EL CONTRATISTA se obliga a afiliase y a permanecer afiliado durante la ejecución del contrato, a una Entidad Promotora de Salud (EPS), a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a una Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) de conformidad con la ley.

CLAUSULA VIGESIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana**.**

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo del titular de la Secretaría de Planeación municipal o quien haga sus veces.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: A) Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. B) Por la ejecución del objeto contratado. C) Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista. D) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. E) Por mutuo acuerdo de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de EL MUNICIPIO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará según lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio, según las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD: EL MUNICIPIO estará facultada a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: De acuerdo con el artículo 217 del decreto 0019 del 10 de enero de 2012, "no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución trabajos artísticos, la liquidación de los contratos.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no se puedan resolver directamente entre las partes, se resolverán empleadas las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TEORAMA – NORTE DE SANTANDER, garantías expedidas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia Bancaria para funcionar en Colombia para amparar los siguientes riesgos

- **Cumplimiento**: Por el veinte por diez (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y dos (02) meses más.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA declaran que para todos los efectos el domicilio contractual es el municipio de Teorama, Norte de Santander, así mismo para afectos de notificaciones se autoriza y se declara que por parte de:

EL MUNICIPIO
Dirección: Cra 4 No. 3 – 30 Parque Principal
Correo institucional: alcaldia@teorama-nortedesantander.gov.co

EL CONTRATISTA
Dirección. Calle 13 # 7-65
Correo electrónico. reingenieriasltda@gmail.com
Tibú, Norte de Santander.

Para efectos judiciales se determina conforme a las normas previstas en la normatividad vigente.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: Para la suscripción se requiere que EL CONTRATISTA se encuentre afiliado y al día con los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución el Registro Presupuestal correspondiente y la respectiva acta de inicio.

CLAUSULA TRIGESIMA - DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Acta de consejo de Gestión de Riesgo de Desastres.
2. Decreto de Calamidad No. 028 del 01 de abril de 2024
3. Certificado de disponibilidad presupuestal.
4. Estudios y documentos previos.
5. Propuesta presentada por el Contratista.
6. Registro presupuestal.
7. Póliza
8. Resolución de aprobación de pólizas.
9. Toda la documentación y correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato

Se firma por las partes en el Municipio de Teorama, Norte de Santander, el día diez (10) del mes de mayo de 2024.

-ORIGINAL FIRMADO-
UBER SAID CONDE SERRANO
Alcalde Municipal

-ORIGINAL FIRMADO-
JOSE LUIS REYES VILLAREAL
C.C. 88.284.154 de Ocaña
R.L. RE-INGENIERIAS SAS
Contratista

REALIZO: Gerson David Hernández Santiago	**REVISO:** Wanda Mantilla Pérez	**APROBÓ** UBER SAID CONDE SERRANO
CARGO: Secretario de Planeación E Infraestructura	**CARGO:** Asesor Jurídico Externo	**CARGO:** Alcalde Municipal
FIRMA:	**FIRMA:**	**FIRMA:**
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		